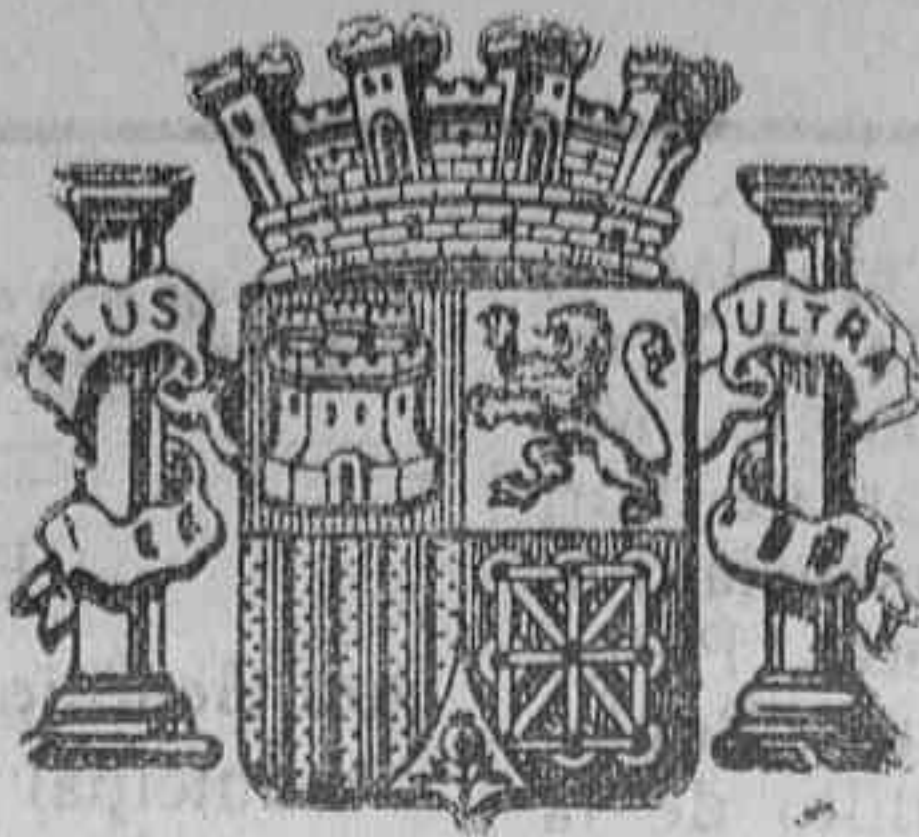


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCEJADO

NÚMERO 90

Viernes 22 de Abril

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 21 de Abril de 1938.
—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

LADRILLAR

Señas de los semovientes

Un mulo, castrado, pelo castaño oscuro, con una alzada de seis cuartas y media y de nueve años aproximadamente.

(240 pstas.) 1364

El «Boletín Oficial del Estado» número 542, correspondiente al día 16 de Abril de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

La necesidad urgente de revisar y unificar cuantas disposiciones legales regulan la prestación y contra-

tación de servicios eléctricos, aconseja que, en breve plazo, sean recopiladas aquellas que fueron dictadas en relación al articulado del «Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía», publicado en 5 de Diciembre de 1933, redactándose y publicándose nueva edición de dicho Reglamento, a cuyo fin se ordena lo siguiente:

En cumplimiento de la disposición general del Decreto de 5 de Diciembre de 1933, que ordena la revisión y recopilación de los textos legales dictados con posterioridad a esta fecha y relativos al «Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía», en plazos que no excedan de cinco años se procederá con la mayor urgencia por los Servicios Nacionales de Industria a la nueva redacción de dicho Reglamento declarándose en suspenso la aplicación del Decreto publicado en la «Gaceta» de 18 de Julio de 1936, por el que se modifican determinados artículos del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 11 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—J. A. Suanzes.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria. 1369

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la extinguida Junta Técnica del Estado y recientemente a este Ministerio levantar la suspensión provisional de los Maestros que no hubiesen sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de las Comisiones Depuradoras correspondientes, aconseja hacer extensiva esta medida a cuantos funcionarios dependientes de este Departamento se encuentran en situación análoga. Por este motivo este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Serán repuestos en sus cargos, con carácter provisional, y a reserva de la resolución que recaiga en su expediente de depuración, los funcionarios que, hallándose suspensos provisionalmente de empleo y sueldo no hayan sido objeto de propuesta de separación definitiva por

parte de la Comisión Depuradora correspondiente.

2.º Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras comunicarán a los Jefes y Directores de los Centros y Dependencias y éstos a su vez podrán reclamar a aquéllos relación de los funcionarios suspensos provisionalmente de empleo y sueldo que deban ser repuestos en sus cargos con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

3.º En dichas relaciones se incluirán, no solo a los funcionarios cuyos expedientes hubiesen sido elevados con propuesta que no implique la separación, sino también a todos aquellos que, sin haber sido objeto todavía de propuesta alguna, la Comisión juzgase desvanecida suficientemente la gravedad de sus cargos en forma que aconsejase el levantamiento de la suspensión.

4.º Las Comisiones Depuradoras quedan facultadas para proponer en todo momento el levantamiento de las suspensiones provisionales en la misma forma que lo están para proponer su aplicación, debiendo indicar, al hacerlo, la Autoridad por cuya iniciativa se hubiese acordado dicha suspensión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 13 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 1370

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento, y deseando facilitar en todo lo posible y en cuanto los servicios permitan, la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer Consejo, este Ministerio ha tenido a bien conceder autorización a los funcionarios a quienes afecte la mencionada Asamblea, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo que sea preciso, siempre que, a juicio de sus respectivos Jefes, no sufran quebranto los servicios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Santander, 13 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Jefes Nacionales de los Servicios de este Ministerio y Delegados Provinciales de Trabajo. 1371

El «Boletín Oficial del Estado» número 544, correspondiente al día 18 de Abril de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Orden Público

ORDEN

Atribuída a este Ministerio, por virtud de la Ley orgánica del nuevo Gobierno del Estado Español de 30 de Enero de 1938, la aplicación del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1935 (rectificado en la «Gaceta» del 21), aprobando el Reglamento de Armas y Explosivos, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 9.º del Decreto de 22 de Febrero pasado, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Las atribuciones asignadas en el Reglamento de Armas y Explosivos del 13 de Septiembre de 1935 a los Gobernadores civiles, quedan conferidas en adelante a los Delegados de Orden Público en las capitales de las provincias liberadas o que se liberen en lo sucesivo.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores civiles continuarán conservando la facultad de conceder y expedir licencias para uso de armas de caza y para cazar, pero su total tramitación y despacho será efectuado en las Comisarias de Investigación y Vigilancia de las capitales de provincia, con sujeción a lo que dispone dicho Reglamento.

Art. 3.º Los Delegados de Orden Público de las capitales de provin-

MAÑANA, DIA 23

Fiesta local en nuestra Capital, con motivo de su Patrono

SAN JORGE

no se publicará este periódico

cia remitirán a este Ministerio, con la mayor urgencia, las estadísticas y partes que determinan los artículos 64 y 65 del aludido Reglamento, de todos los Establecimientos y armas que existan en la actualidad y de los que sucesivamente se vayan autorizando.

Art. 4.º Los Delegados de Orden Público, dependientes de este Ministerio o de la desaparecida Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, que no hubieren efectuado la revisión de licencias de armas de la clase 1.ª y 2.ª, procederán a su inmediata realización, recogiendo y anulando aquellas cuyos titulares no justifiquen plenamente la necesidad de su posesión o que por sus antecedentes y conducta no sean merecedores de poseerla.

Art. 5.º Los Caballeros, Autoridades y funcionarios que en virtud del artículo 38 de dicho Cuerpo legal tienen derecho a licencia gratuita de armas, deberán solicitarla de este Ministerio de acuerdo con lo que dispone el artículo 39, considerándose caducadas todas las de esta clase concedidas con anterioridad a esta Orden, las cuales deben ser remitidas, en unión de las solicitudes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del repetido Reglamento, presentándose al efecto en las Comisarías de Investigación y Vigilancia.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Valladolid, 11 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Severiano Martínez Anido.

1373

Administración de Rentas Públicas

IMPUESTO DE PAGOS

Circular

Tiene por norma esta Administración antes de proponer al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la imposición de sanciones, requerir a los señores Alcaldes para que sean cumplimentados los servicios que tienen pendientes.

Como son bastantes los pueblos que están en descubierto en la remisión de las certificaciones de los pagos verificados durante los trimestres del año 1937 (que luego se dirán), esta Administración les señala un plazo de diez días para que remitan las citadas certificaciones, quedando conminados los señores Alcaldes con las sanciones que establecen las disposiciones vigentes, si no cumplen el servicio de que se trata, dentro del plazo que se les señala.

Pueblos que les faltan las certificaciones del año 1937

El Campo, Garciaz, Montánchez, Puerto de Santa Cruz, Torre de Santa María y Torreorgaz.

Pueblos que les faltan las del 3.º y 4.º trimestres

Alcuéscar, Aldeacentenera, Aliseda, Arroyomolinos de Montánchez, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabeza del Valle, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casillas de Coria, Cerezo, Conquista de la Sierra, Coria, Descargamaría, Galisteo, Garganta la Olla, Gata, Grimaldo, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Herguizuela, Her-

nán Pérez, Hinojal, Jaraicejo, Jaraiz, Jerte, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Membrío, Millanes, Monroy, Navalvillar de Ibor, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Perales del Puerto, Pesga (La), Piedras Albas, Piornal, Robledillo de Trujillo, Robledillo de la Vera, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Santibáñez el Bajo, Sierra de Fuentes, Talaván, Talayuela, Tejeda de Tiéstar, Tornavacas, Torno (El), Torviscoso, Torrecillas de los Angeles, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Don Miguel, Torremenga, Torrequemada, Valverde de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez y Zorita.

Pueblos que les falta el 4.º trimestre

Abadía, Abertura, Albalá, Aldea del Cano, Almoharín, Arcos (El), Arroyomolinos de la Vera, Belvis de Monroy, Berzocana, Berrocalejo, Cabezabellosa, Cabrero, Cachorrilla, Cañamero, Casas de Millán, Cedillo, Cuacos, Deleitosa, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Gargüera, Gordo (El), Guadalupe, Herrerueta, Hoyos, Huélagu, Jarilla, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Marchagaz, Mata de Alcántara, Mirabel, Navezuelas, Pasarón, Peraleda de San Román, Plasenzuela, Portaje, Rebollos, Riobobos, Robledollano, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santiago de Carbajo, Saucedilla, Serradilla, Talavera la Vieja, Torremocha, Valdastillas, Valdehúncar, Valdemorales, Valdeobispo, Valverde del Fresno, Villamesias, Villar del Pedroso y Villar de Plasencia.

Encargo a los señores Alcaldes den cumplimiento a lo que se ordena por medio de esta Circular, con el fin de evitarme el tener que proponer sanciones, incluso el nombramiento de Comisionados para que pasen a recoger las repetidas certificaciones, siendo de cuenta de éstos los gastos de locomoción y dietas que devenguen éstos.

Cáceres, 18 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, E. de la Monja.

1376

Oficina Provincial de Colocación Obrera y Defensa contra el paro

CIRCULAR

Necesitándose en la provincia de Toledo, Obreros Gañanes y Peones Agrícolas, se comunica a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, Jefes de los respectivos Registros u Oficinas de Colocación Obrera, pueden remitir a esta Oficina relación de los trabajadores en paro, entendiéndose como tales solamente aquellos que estén inscritos en los mencionados Organismos, dedicados a dichas modalidades.

Los Gañanes percibirán un jornal de 5'65 pesetas y de 5 los Peones. El contrato es por tiempo indefinido, facilitándoseles a los Obreros gratuitamente el lavado de ropa y la condimentación de la comida.

Cáceres, 22 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, José M. Gandasegui.

1391

Juzgados

PLASENCIA

Don Genesio Remedios Ortiz, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad.

Por el presente se cita al desconocido dueño de una res vacuna arrollada por el tren la mañana del 16 del actual, en el kilómetro veinte, 200 metros de la Línea férrea del Oeste de España, para que el día 30 del actual, a las once horas, comparezca en este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas que se sigue por indicado hecho, en virtud de denuncia del Capataz de la cuarenta y seis brigada de expresada línea.

Y con el fin de que el presente edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 18 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Genesio Remedios Ortiz.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

1360

HOYOS

Edicto

Por el presente edicto se hace saber a la procesada Eleuteria Muñoz Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de 26 de Marzo anterior, dictado por la Audiencia Provincial de Cáceres, le han sido remitidas las penas impuestas por sentencia del 16 de Marzo del año 1933, dictada en la causa número 8 de 1932, seguida en su contra por el delito de inhumanación ilegal, cuya pena le fué suspendida por el término de dos años, los que han transcurrido sin que haya vuelto a ser condenada por nuevo delito.

Y para su notificación en forma se expide el presente edicto que firmo en Hoyos a 18 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Francisco Hermoso.—El Secretario judicial, Ramón González Espeso.

1359

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Don Gonzalo García Bermejo, Juez municipal de esta villa de Guijo de Santa Bárbara.

Por el presente se cita a los vecinos de este pueblo, Jesús Castañares Moreno y Francisco Castañares Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, el primero como presunto culpable de lesiones producidas al segundo, para que comparezcan en este Juzgado en el día 30 del actual y hora de las diez, a fin de asistir al juicio de faltas que se sigue por tales lesiones; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide en Guijo de Santa Bárbara a 18 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Gonzalo García Bermejo.—Por su mandado, el Secretario, Lorenzo García.

1378

Alcaldías

MILLANES DE LA MATA

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 1937, tomó el acuerdo de designar los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes real y personal del Repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual de 1938, recayendo estos nombramientos en los señores siguientes:

Parte real

Don Eugenio Encinas González, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Juan Antonio Pastor Tenas, herederos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Timoteo Jiménez Gómez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado fuera del término.

Don Santiago Encinas González, herederos, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Pedro Jiménez Rodríguez, segundo contribuyente por rústica, residente y domiciliado en el término.

Don Francisco Ballesteros Gómez, segundo contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Daniel Ballesteros Gómez, segundo contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de los mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndoles que, durante siete días hábiles, se admitirán las reclamaciones que se produzcan en su contra, pues transcurrido que sean, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Millanes de la Mata, 8 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Martín.

1258

Sección no oficial

EL GORDO

El día diez del actual mes de Abril, desapareció de la dehesa Guadalperal, de este término municipal, una yegua de doce años, castaña oscura, con una mancha blanca en el cuello y chata.

Se ruega a la persona que sepa su paradero, avise a su dueño, Laureano Trujillo Larios, vecino de ésta.

(5'40 pstas.) 1374

EXTRAVIO DE SEMOVIENTE

A Antonio Salazar Luengo, le ha desaparecido una potra, de dos años, pelo negro, pelitorda, con una estrella corrida en la frente, herrada de las manos.

Aldea del Cano, 22 de Abril de 1938.

(3 pstas.) 1390